Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 987

REF: E-5-2024-21949-Ae S/ Proyecto de decreto, sobre prorroga Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola.
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones a fin de tomar intervención y emitir opinión respecto al proyecto de decreto final (e-parte 18) mediante la cual se propicia la prórroga por cinco (5) años de la vigencia del Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola contado desde el 31 de diciembre de 2024 operando el vencimiento el 31 de diciembre de 2029.

Por el citado instrumento se propicia la aprobación de modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible y Fiduciaria del Norte SA en carácter de fiduciante y fiduciario, respectivamente del Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola.

I.ANTECEDENTES.

Del examen de las actuaciones se observa que se inician a instancias de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Sostenible con nota de elevación (e-parte 1), incorporando los antecedentes normativos de la medida Decreto N°2583/04 de creación del Fondo y Decreto N°1445/15 de modificación de su objeto, Decreto N°4497/19 de prórroga de su vigencia al 31 de diciembre de 2024, y los Decretos N°117/23 y su modificatorio N°148/23 que establece al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible como fiduciante (e-partes 2/6).

La asesoría legal del Ministerio de Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible emitió dictamen N° 227/2024 (e-parte 10), sin observación al proyecto de decreto.

En e-parte 13 obra intervención del Contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas sugiriendo la incorporación de la fecha de vencimiento del plazo del Fondo, lo cual se observa cumplido en el proyecto final de e-parte 18.

A su vez, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 14) al sólo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera, se remite para la prosecución del trámite.

Finalmente, se agrega proyecto final (e-parte 18) debidamente suscripto por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.

II.- **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar el plexo normativo aplicable a la medida dispuesta.

Así, mediante el Decreto N°2583/04 se creó el Fondo Fiduciario de Asistencia Agrícola designando como Fiduciante al –entonces- Ministerio de la Producción de la Provincia y Fiduciario a la Fiduciaria del Norte SA

Que mediante el Decreto N° 1445/15 se modificó el objeto del mismo quedando establecido el de: *1) Otorgar asistencias econ6micas, reintegrables y no reintegrables a personas físicas 0 jurídicas, productores agrícolas, conforme las instrucciones que emanen del Fiduciante. Dichas asistencias serán conferidas por Fiduciaria del Norte S.A., en su carácter de Fiduciario, a los beneficiarios de las operatorias, en el caso de las reintegrables a través de contratos de mutuo a sola firma 0 con garantía personal, según sea el caso; y 2) Intervenir en los mercados locales, nacionales e internacionales disponibles a los efectos de mejorar las condiciones de comercializaci6n de los productos agrícolas, conforme las instrucciones que emanen del Fiduciante.*

En ese marco, ante el primer vencimiento del plazo de vigencia se dictó el Decreto N°4497/19 que dispuso la prórroga del Fondo por otros cinco (5) años, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por su parte, conforme surge del Decreto N°117/23 modificado por el Dec. N°148/23 el citado fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. siendo su fiduciante- *el Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico y Sostenible.*

Ante la inminencia del vencimiento del plazo de vigencia, es que se propicia la prórroga del mismo por el instrumento sometido a consideración, por cinco (5) años hasta el 31 de diciembre de 2029 el cual se enmarca en la normativa citada.

Sumado a ello, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictámenes N°802/24 (AGG) - Decreto N°1766/24 y Dictamen N°436/23 (AGG)-Decreto N°1097/23.

Ahora bien, es oportuno destacar que en lo referente a la ejecución de políticas públicas, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*".

Por otro lado, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos. Debe observarse al respecto, que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta la satisfacción adecuada de los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

III.- CONCLUSIÓN.

Atento lo expuesto, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Consecuentemente, analizadas las normas vigentes y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante en e-parte 13, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra

MFK

objeciones técnico jurídicas que formular al Proyecto de Decreto en análisis remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Conforme a ello, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

15 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO